

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12.50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial

Inspección Provincial del Trabajo.—*Anuncio.*

Dirección General del Turismo.—*Anuncio.*

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Administración provincial

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO

ANUNCIO

Dispuesto por ley del Ministerio de Trabajo de 15 de Diciembre pasado la reorganización del Servicio Nacional de Inspección de Trabajo, se publica por medio del presente anuncio, que en esta provincia queda suprimida la Delegación provincial de Trabajo, y que los servicios que a la misma estaban encomendados pasan a depender de la Inspección Provincial de Trabajo, para cuya Jefatura he sido designado.

León 3 de Febrero de 1940.—Juan Hidalgo Quesada.

DIRECCION GENERAL DE TURISMO

ANUNCIO

Por Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de Diciembre de 1939, (B. O. del Estado de 5 de Enero de 1940), se abre concurso para Guías e Intérpretes, libres, al que pueden concurrir todos los españoles mayores de edad.

Los que deseen presentarse a este Concurso, pueden ver programa y demás detalles en estas Oficinas de Turismo, en la Diputación provincial.

León 9 de Febrero de 1940.— El Jefe de la oficina de Turismo, Severino Pariente.

Administración de justicia

Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas DE LEÓN

ANUNCIOS

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 7 de Diciembre de 1939 la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Constantino Yebra Alvarez, de estado soltero, natural de Narayola, provincia de León, y vecino de León, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políti-

cas de León, sito en C. Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, a 15 de Diciembre de 1939.— Año de la Victoria.—El Juez, José Tranque Santos.

...

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 7 de Diciembre de 1939, la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Anastasio Andrés Llamazares, de profesión minero, de estado soltero, natural de Olleros de Sabero, provincia de León y vecino de Olleros de Sabero, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en la calle Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, a 15 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, José Tranque Santos.

El Tribunal Regional de Responsabilidades de Valladolid, acordó con fecha 7 de Diciembre de 1939 la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra José Morán Salvador, de profesión minero, de estado soltero, natural de Mansilla de las Mulas, provincia de León y vecino de Olleros de Sabero, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en la calle Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, 15 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, José Tranque Santos.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Don Ricardo Brugada Urcullu, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de León.

Certifico: Que en el pleito antes citado, el Tribunal dictó la siguiente

Sentencia

Señores: Don Félix Buxó Martín, Presidente acetal; D. Teodosio Garrachón Castrillo, Magistrado; D. Julio Alvarez Guerra, id. Suplente.

En la ciudad de León, a 15 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.

Visto ante este Tribunal de lo contencioso-administrativo el pleito número 3 del corriente año de 1939, promovido entre partes, como recurrente, el Excmo. Ayuntamiento de León, representado por el Letrado D. Alvaro Tejerina Pérez, contra acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia de fecha 11 de Enero de 1939, por la que se resolvió estimar la reclamación de D. Tomás García, D. José Ovejero, D. José Reñones, D. Luciano González, funcionarios municipales e Inspectores Veterinarios Municipales, D. Manuel Rodríguez y D. Felipe Sánchez, formulada por éstos contra el presupuesto ordinario de 1939, y en solicitud de que se consigne las cantidades precisas para el pago de quinquenios vencidos y no percibidos, acuerdo que lleva fecha de 11 de Enero de 1939, y en el que ha sidó parte demandada la Administración y en su nombre el Sr. Fiscal de lo Contencioso-administrativo.

Primero Resultando: Del expediente administrativo acompañado a este recurso que con fecha 14 de Diciembre de 1938, el funcionario del Excmo. Ayuntamiento de León, D. Tomás García González, presentó ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, escrito al amparo del artículo 301 del Estatuto Municipal, contra el presupuesto confeccionado por la Corporación Municipal para el año de 1939, aprobado en sesión extraordinaria de 28 de Noviembre de 1938, por omitir el crédito preciso, para el cumplimiento de obligaciones exigibles al Municipio, a virtud de precepto legal y de título legítimo; constan en la instancia a que se hace referencia como hechos, que el reclamante, que ingresó al servicio del Ayuntamiento en 12 de Agosto de 1921, fué ascendido a oficial 1.º por acuerdo de 28 de Febrero de 1936, y a Jefe de Negociado de tercera categoría, en virtud de corrida de escalas acordadas en sesión de 11 de Enero de 1937; el reclamante como a todos los demás funcionarios municipales, se le abonaba quinquenios, además de los haberes correspondientes a su categoría, y otra cantidad equivalente a

la que tenían que satisfacer por impuesto de utilidades y que el Municipio sufragaba, en virtud de acuerdo de 2 de Mayo de 1919, y que fueron en esta forma satisfechas al mencionado funcionario hasta 31 de Diciembre de 1937. A partir de este año, el exponente que en el año de 1936, había ascendido a la categoría inmediata superior, siguió cobrando el sueldo del cargo inferior, por no haberse habilitado crédito suficiente para abonarle la diferencia, manifestando debe abonársele la diferencia entre 3.850 pesetas que disfrutaba como oficial 2.º a 5.000 pesetas que disfrutaban los funcionarios del Estado en tal categoría, en total 862,50 pesetas, correspondientes a los tres primeros trimestres vencidos de 1936; también manifestó que en los años de 1937 y 1938, no le fueron abonados los quinquenios correspondientes ni la cantidad correspondiente por utilidades a 1938, ya que la de 1937, le fué abonada en nómina adicional, cantidad que eleva en total por ambos conceptos a 1.700 pesetas, 950 pesetas por quinquenios en 1939 y 300 pesetas por utilidades en 1939, invocando como fundamentos de derecho los artículos 165, 166, 167 y 168 de la Ley municipal y otros de general aplicación, terminando con la súplica al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, que con devolución del presupuesto a la Corporación municipal, se consignen en el mismo los créditos referidos, acompañando a su instancia diversas certificaciones de acuerdos municipales en los que apoya su derecho. En 13 de Diciembre de 1938, se dirige al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, D. José Ovejero Abril, funcionario administrativo del Ayuntamiento de León, el que previos idénticos hechos y razonamientos que D. Tomás García González, solicita del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la devolución del presupuesto al Ayuntamiento de León para la inclusión y pago al reclamante de las siguientes cantidades: 1.400 pesetas de dos quinquenios devengados y no percibidos, correspondientes a los años de 1937 y 1938; 850 pesetas por igual concepto a percibir en 1939 y 225 pesetas en concepto de bonificación por pago de utilidades en 1938 e igual cantidad en 1939. También en 13 de Diciembre del mismo año de 1938, se dirige al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el empleado municipal don José Reñones Blanco, en solicitud de que estimando su reclamación, se devuelva el presupuesto aprobado al Ayuntamiento de León, para que en él se consignen los créditos de 1.376 pesetas, correspondientes a a quinquenios devengados y no percibidos durante los años de 1937 y 1938 y 569 pesetas correspondientes al año de 1939. En la misma fecha, reclama al Ilmo. Sr. Delegado de

Hacienda D. Luciano González Getino, también empleado municipal, la devolución del presupuesto e inclusión de las cantidades de 1.100 pesetas por dos quinquenios en 1937 y 1938; 675 pesetas por 1939 y 320 pesetas por 1937 y 1938 y 160 por mil novecientos treinta y nueve correspondientes a la bonificación de pagos del Impuesto de utilidades. En 14 de Diciembre de 1938, reclaman al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda D. Manuel Rodríguez Tagarro, y don Felipe Sánchez Martínez, Inspectores Municipales Veterinarios del Ayuntamiento de León, los que solicitan con devolución del presupuesto, D. Manuel Rodríguez el abono de 1.707 pesetas por quinquenios de 1937 y 1938, y 720 pesetas por el mismo concepto en 1939, y D. Felipe Sánchez, reclama 910 pesetas por quinquenios y cantidad consignada y no percibida en 1937, 500 pesetas por quinquenios en 1938 y 500 pesetas por quinquenio en 1939. De las fechas de ingreso al servicio Municipal de los mencionados empleados y quinquenios percibidos, consta la oportuna certificación en el expediente. La Delegación de Hacienda de esta provincia al recibir las reclamaciones señaladas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 del Real Decreto de 3 de Noviembre de 1928, devolvió las instancias al Excmo. Ayuntamiento de León, para que por éste fueran informadas y devueltas a la Delegación de Hacienda, evacuándose este informe en 3 de Enero de 1939, y en el que se entiende por el Ayuntamiento procede la desestimación de las reclamaciones formuladas. Devueltas las instancias con el informe solicitado, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en acuerdo de 11 de Enero de 1939, estimó la reclamación de D. Tomás García, en cuanto a la consignación de la cantidad de 862,50 pesetas en concepto de diferencia de sueldo entre los cargos de oficial 2.º y 1.º y las de quinquenios formuladas por D. Tomás García, D. José Ovejero, D. José Reñones, D. Luciano González, D. Manuel Rodríguez y D. Felipe Sánchez, acordando la desestimación de las formuladas en cuanto al pago de utilidades que también habían sido reclamadas.

Segundo Resultando: Que el Letrado Sr. Tejerina, en nombre del Excmo. Ayuntamiento de León, y en representación de éste, presentó en escrito de 3 de Febrero de 1939, recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, previo dictamen favorable de dos Letrados de fecha 21 y 22 de Enero del corriente año y a cuyo escrito acompaña certificación en que consta que en sesión de 23 de Enero último, la Corporación Municipal tomó el acuerdo de recurrir ante el Tribunal Provincial de

Lo Contencioso-administrativo de León, iniciándose el recurso por providencia de 6 de Febrero del corriente año y formulándose demanda por la parte recurrente en escrito de 11 de Marzo de 1939, sentando como hechos sustancialmente, los recogidos en el primer resultado de esta resolución haciéndose las alegaciones del artículo 42 de la Ley y formulando como fundamentos de derecho el artículo 154 del Reglamento para el servicio interior del Excmo. Ayuntamiento de León, aprobado en sesión de 4 de Junio de 1925, acuerdo Municipal de 3 de Abril de 1936, artículo 32 del Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios de 14 de Junio de 1935 art. 165 de la Ley Municipal vigente y terminó suplicando al Tribunal que previo traslado de la demanda al Sr. Fiscal de la jurisdicción se dicte sentencia estimando la demanda y revocando la resolución dictada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en 11 de Enero de 1939, en reclamación formulada por varios funcionarios municipales, considerando la cuantía del pleito en cantidad de once mil ochocientos cincuenta y siete pesetas y renunciando a la celebración de vista pública.

Tercero Resultando: Que emplazado el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, para contestar la demanda formulada por el representante del Excelentísimo Ayuntamiento de León, lo hizo en escrito de fecha 21 de Marzo de 1939, consignando su conformidad con los hechos formulados por el actor en su escrito de demanda y citando como fundamentos de derecho el artículo 105 de la vigente Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, y el 134 del Reglamento para servicio interior del Ayuntamiento de León de 27 de Julio de 1925, suplicando al Tribunal que tediendo por contestada a la demanda se absuelva de la misma a la administración desestimando el recurso, confirmando el acuerdo impugnado y con imposición de costas al actor.

Cuarto Resultando: Que terminada la discusión escrita, por providencia de este Tribunal de 22 de Abril se señaló día para la votación de la sentencia para el día 2 de Junio la que se llevó a efecto en el día señalado.

Quinto Resultando: Que en la tramitación de este recurso no se observa la infracción de prescripción legal alguna ni vicio de procedimiento.

Vistos, siendo Ponente el Ilustrísimo Sr. Presidente acetal. D. Félix Buxó Martín.

Vistas las disposiciones legales invocadas por las partes de las que se ha hecho mención anterior, la Ley Municipal vigente de 31 de Octubre de 1935 y la Ley de lo Contencioso-administrativo y su Reglamento de 22 de Junio de 1894 y demás preceptos de general aplicación,

Primero Considerando: Que el Excelentísimo Ayuntamiento de León, ha interpuesto el presente recurso contra la resolución dictada por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia en 11 de Enero del corriente año, y en virtud de la reclamación formulada por varios funcionarios Municipales contra el presupuesto confeccionado para el actual ejercicio, y únicamente respecto el pronunciamiento de aquélla que reconoce a favor de aludidos funcionarios el derecho al percibo de quinquenios, por lo que la única cuestión debatida y a decidir en este litigio, se reduce a determinar si el derecho de los funcionarios Municipales D. Tomás García González, D. José Ovejero Abril, D. José Reñones Blanco, D. Luciano González Getino, D. Manuel Rodríguez Tagarro y D. Felipe Sánchez Martínez, a quinquenios o aumentos graduales de sueldo subsiste o se pierde cuando por ascenso pasen a categoría y sueldos superiores a los que en tales quinquenios fueron devengados.

Segundo Considerando: Que como antecedente preliminar y necesario para el examen y resolución del problema jurídico anunciado en el Considerando que antecede, conviene dejar sentado: A).—Que por virtud de acuerdo adoptado por la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 11 de Enero del año 1937, cuyos efectos se retrotrajeron al día 1.º de dicho mes y año, fueron ascendidos de categoría con el consiguiente aumento de sueldo, los funcionarios administrativos del Excelentísimo Ayuntamiento de León siguientes: D. Tomás García González, funcionario administrativo, ascendido de oficial 2.º a oficial 1.º, por acuerdo de 28 de Febrero de 1936, lo fué por el precitado de 11 de Enero de 1937, a Jefe de Negociado de 3.ª clase. D. José Ovejero Abril, ascendió de oficial 2.º a oficial 1.º en 1.º de Enero de 1937. José Reñones Blanco, pasó en la misma fecha, aumentando de categoría, a la de oficial 3.º y D. Luciano González Getino, ascendió en idéntico día de oficial 3.º a oficial 2.º. B).—Que estos ascensos determinaron como consecuencia obligada la elevación del sueldo percibido por cada uno de los funcionarios referidos. A D. Tomás García, que en el presupuesto del año 1936 figuraba con 3.850 pesetas de sueldo como oficial 2.º, en el de 1937, aparece con 6.000 pesetas como Jefe de Negociado de 3.ª.—D. José Ovejero que en la primera fecha cobra como sueldo 3.850, en la segunda percibió 5.000. D. José Reñones, pasó de 2.959 a 3.360; y D. Luciano Getino de 3.025 a 4.000 pesetas. C).—Que los Inspectores Municipales Veterinarios don Manuel Rodríguez Tagarro y D. Felipe Sánchez Martínez, tenían respectivamente en el año 1936 las ca-

tegorías inherentes a los sueldos de 4.500 y 4.000 pesetas que percibían de las cuatro plazas que tiene de dotación el Ayuntamiento por lo mandado en el artículo 31 del Reglamento de 14 de Junio de 1935, desempeñaban en dicha fecha la segunda y tercera en categoría, por los sueldos con que aparecen dotados y en 1.º de Enero de 1937, ambos ascendieron pasando el Sr. Rodríguez Tagarro a desempeñar la primera con dotación de 5.500 pesetas y el Sr. Sánchez Martínez la segunda con 4.500; y D). Que en sesión celebrada por la Corporación Municipal de León en 3 de Abril del año 1936, fué aprobado un dictamen o proyecto, complementario de anteriores acuerdos, considerando a los Funcionarios Municipales equiparados en categorías, derechos y sueldos a los del Estado, acuerdo el anterior que no consta fuere recurrido por ninguno de los interesados en el mismo, y de consiguiente aparece consentido y acatado por lo que a este pleito se refiere.

Considerando: Que las normas básicas de la cuestión debatida en este litigio, la encontramos en el artículo 154 del Reglamento para el servicio interior del Excmo. Ayuntamiento de León, aprobado en sesión de 4 de Junio de 1925 y que textualmente dice: «Los empleados comprendidos en el presente Reglamento, disfrutarán a partir de 1.º de Julio de 1925, un aumento gradual por cada cinco años de servicios dentro de la categoría y sueldo, consistente en el diez por ciento de éste. Al ascender un empleado a sueldo superior, se computará desde la fecha de toma de posesión el plazo para el devengo del aumento gradual. El aumento gradual no excederá en ningún caso del cincuenta por ciento del sueldo que el empleado disfrute». Precepto legal el antedicho que ese solo es aplicable a los funcionarios administrativos D. Tomás García, D. José Ovejero, D. José Reñones y D. Luciano González, sino que del mismo modo afectó a los Inspectores Municipales Veterinarios D. Manuel Rodríguez Tagarro y don Felipe Sánchez, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios de 14 de Junio de 1935, conforme al cual estos funcionarios tienen derecho al disfrute de quinquenios, igual que los demás funcionarios del mismo Ayuntamiento.

Considerando: Que son tan claros y expresivos los términos en que se halla redactado el artículo 154 del Reglamento antes invocado aprobado en 4 de Junio de 1925 para el servicio interior del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, que de su simple lectura y sentido gramatical se saca la lógica consecuencia de que el derecho al quinquenio nace por la prestación durante cinco años de servicios dentro de una mis-

ma categoría y sueldo, y que al ascender a sueldo superior empieza a contarse el lapso de tiempo que genera el derecho, desde la fecha de toma de la posesión, o mejor dicho, que el ascenso a una categoría superior extingue el derecho a los quinquenios devengados en la categoría de que se sale, y desde la fecha de la toma de posesión en la nueva, arranca el derecho para devengar nuevos quinquenios.

Considerando: Que si bien es cierto que el art. 165 de la vigente Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, estatuye que «todos los funcionarios disfrutarán de mejorías quinquenales, consistentes, por lo menos, en un diez por 100 de sus sueldos, siendo el número máximo de quinquenios a percibir, el de ocho», no es menos evidente que esta prescripción en nada obsta ni contraría lo dispuesto en el artículo 154 del Reglamento Municipal, eje de este litigio, en razón a que existiendo en los Municipios, determinados funcionarios (Secretario, Inierventor, Guardias, etc.) que desde que ingresan hasta que terminan su vida de trabajo, se estancan en su categoría por no haber en su especialidad escalas ni ascensos, es de toda justicia que estos puedan devengar hasta un máximo de ocho quinquenios, supuesto que no se da en los inscritos en un escalafón; y por si alguna duda pudiera existir con relación al asunto materia de estos autos, aquella se desvanecería con solo tener en cuenta el acuerdo que adoptó el Excelentísimo Ayuntamiento de León en 3 de Abril de 1936, por el que quedaron equiparados en categorías, derechos y sueldos los empleados municipales a los del Estado, y es notorio y hartamente conocido, que en todas las categorías de funcionarios del Estado en que se estableció el régimen del derecho a quinquenios, se extingue el derecho a su disfrute con el ascenso; acuerdo el precitado que acataron y expresamente consintieron los funcionarios a quienes se hace referencia en este recurso.

Considerando: Que de todo cuanto viene expuesto se infiere que la resolución recurrida y que dictó el señor Delegado de Hacienda de esta provincia con fecha 11 de Enero del presente año, estimando las reclamaciones y por tanto los derechos al percibo de quinquenios de los funcionarios municipales D. Tomás García, D. José Ovejero, D. José Reñones, D. Luciano González, D. Manuel Rodríguez y D. Felipe Sánchez, adolece de notorio error al declarar que el ascenso a superior categoría no supone la pérdida del derecho a los quinquenios devengados en la anterior, y ordenar en su consecuencia que se consigne en el presupuesto para el vigente ejercicio la partida necesaria para el pago de aludidos quinquenios a los funcionarios

indicados, correspondientes también al ejercicio o ejercicios anteriores, puesto que tal derecho lo perdieron al ascender como ascendieron en 1 de Enero de 1937 de categoría y sueldo, imponiéndose por ello la estimación de la demanda promovida por la representación del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de León.

Considerando: Que no existen méritos suficientes en que apoyar una declaración que impongan las costas a ninguna de las partes.

Fallamos: Que estimando la demanda inicial de este recurso promovido por el Letrado D. Alvaro Tejerina Pérez, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de León, debemos revocar como revocamos la resolución dictada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en 11 del mes de Enero último, en reclamación formulada por los funcionarios municipales D. Tomás García González, D. José Ovejero Abril, D. José Reñones Blanco, D. Luciano González Getino, D. Manuel Rodríguez Tagarro y don Felipe Sánchez Martínez, contra el presupuesto para el vigente ejercicio por no incluirse en el mismo partida para el pago de quinquenios, toda vez que precitados funcionarios carecen del derecho al percibo de quinquenios desde la fecha de su ascenso, y por ello es improcedente que el Ayuntamiento consigne en el presupuesto impugnado cantidad alguna para el pago de los atrasados y corrientes; sin hacer expresa imposición de costas. Una vez firme la presente resolución, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, devolviéndose el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al pleito de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Buxó, Teodorio Garrachón, Julio Alvarez.—Rubricados »

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, se expide la presente en León, a 28 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—R. Brugada.—V.º B.º: El Presidente, Félix Buxó.

ANUNCIO PARTICULAR

Habiéndose extraviado la Papeleta de empeños núm. 6.391 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

Núm. 35.—6,75 ptas.

LEON
de la Diputación
1940

